BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 5 DE JULIO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIX - N° 130
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

4ª SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Partidos Politicos ..... PAG. 1
Licitaciones ..... PAG. 1
Contrataciones Directas ..... PAG. 6
Compulsas Abreviadas ..... PAG. 6
Notificaciones ..... PAG. 6

PARTIDOS POLITICOS

FRENTE DE LA GENTE

ESTADO ANUAL PATRIMONIAL - CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS - EJERCICIO 2015

ANEXO: http://goo.gl/loy1i0

1 día - Nº 59876 - s/c - 05/07/2016 - BOE

LICITACIONES

SERVICIO PENITENCIARIO DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 73/2016

Adquisición de ARTICULOS DE LIBRERÍA, con destino a los distintos Establecimientos Penitenciarios de Capital e Interior, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para cinco (05) meses del año 2016, a partir de la recepción de la correspondiente Orden de Provisión. APERTURA: 20/07/2016 HORA: 09:00, MONTO: $ 304.670,35. AUTORIZACION: Resolución Nº 83/2016 de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS TRESCIENTOS CUATRO ($ 304,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

4 días - Nº 59872 - s/c - 11/07/2016 - BOE

SERVICIO PENITENCIARIO DE CÓRDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

LICITACIÓN PUBLICA Nº 71/2016

Por la contratación del SERVICIO DE CAMIONES ATMOSFÉRICOS destinados al desbarrado, limpieza de pozo de bombeo de las Plantas de Tratamiento y de graseras de las cocinas del Complejo Carcelario N° 1 – Rvdo. Francisco Luchesse –, del E.P. N° 3 - Correcional para Mujeres, E.P.N° 4 – Monte Cristo y de Escuela de Cadetes, dependientes de este Servicio Penitenciario de Córdoba y como provisión para tres (03) meses del año 2016. APERTURA: 25/07/2016 HORA: 09:00, MONTO: $414.000,00. AUTORIZACION: Resolución Nº 086/2016 de la Señora Directora de Administración del Servicio Penitenciario de Córdoba. LUGAR DE CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS CON UN COSTO DE PESOS CUATROCIENTOS CATORCE ($ 414,00): en la sede de la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba, Dirección de Administración, Departamento Logística, sito en calle Entre Ríos Nº 457 Córdoba. Presentación de las propuestas: en el Sistema Único de Atención al Ciudadano (S.U.A.C.) del Servicio Penitenciario de Córdoba, sito en calle Entre Ríos Nº 457, Córdoba, en el horario de 8 a 18 hs., hasta el día hábil anterior a la fecha fijada para la apertura de las mismas.

4 días - Nº 59870 - s/c - 11/07/2016 - BOE

Ministerio de AGUA, AMBIENTE y SERVICIOS PUBLICOS — GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 73/2016

ASUNTO	OBRA: COBERTURA PROVINCIAL MANTENIMIENTO DE CANALES DE RIEGO ZONA NOROESTE -AÑO 2016-
CATEGORÍA DE LA OBRA	PRIMERA
APERTURA	02/09/2016 12:00 Hs.
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 10,735,891.67
PRECIO TOPE	$ 11,809,480.84
GARANTÍA DE LA OFERTA	1%
MANTENIMIENTO DE LA OFERTA	60 días
SELLADO DE LEY	$ 123
VALOR DEL PLIEGO	$ 15,000.00
LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA	Edificio de la Dirección General de Irrigación, Av. Ing. Reolin s/n de la ciudad de Cruz del Eje.
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS	Área Compras, Contrataciones y Licitaciones - Humberto Primo N°607 Piso 8°, de 9hs. a 15hs., hasta tres (3) días hábiles antes de la fecha de apertura.
CONSULTA DE PLIEGOS	Dirección General de Recursos Hidricos - Humberto Primero Nº 607 - 3º Piso, de 9hs. a 15hs. (4321200 Int. 1206) hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de apertura.
RESOLUCIÓN	N° 041/2016

3 días - Nº 59936 - s/c - 07/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACION SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES		
Tipo: LICITACIÓN PÚBLICA	**N º 16**	**Ejercicio: 2016**
Clase: ETAPA ÚNICA INTERNACIONAL		
Modalidad: Sin Modalidad		
Expediente Nº: 5788/16		
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Construcción de Jardines de Infantes con provisión de materiales, maquinarias, mobiliario y mano de obra. Zona de ejecución Cuyo y Córdoba: San Juan, Córdoba, Mendoza y San Luis.		

PRESUPUESTO OFICIAL

PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($398.751.264,37)

RETIRO DE PLIEGOS

Lugar / Dirección	Plazo y Horario
La documentación licitatoria podrá retirarse sin costo, en formato digital, en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES, sita en Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente),Capital Federal-, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 15:00hs.	Hasta el día 12/08/2016.

VALOR DE PLIEGOS

Sin Costo

CONSULTAS AL PLIEGO

Lugar /Modo de Presentación	Plazo
Por nota presentada en la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – Av. Santa Fe 1548, 4° Piso, frente, Capital Federal, CP (C1060ABO), vía FAX al teléfono 4129-1844, en el horario de 10:00 a 18:00 hs., ó por correo electrónico a contrata@me.gov.ar. Sólo podrán realizar consultas quienes hubieran retirado pliego.	**Hasta QUINCE (15) días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.** Las empresas que adquieran la documentación licitatoria vencido este plazo no tendrán derecho a formular consultas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar / Dirección	Plazo y Horario
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.	HASTA LAS 18:00 HS. DEL DÍA 29/08/2016.

VALOR DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Los oferentes deberán asegurar el mantenimiento de la Oferta que presentan mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta a favor de este Ministerio, que deberá ser por la suma de PESOS equivalente al 1% del monto del Presupuesto Oficial total de los renglones cotizados.

ACTO DE APERTURA

Lugar / Dirección	Día y Hora
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES - Av. Santa Fe 1548, 4° Piso (frente), Capital Federal.	EL DÍA 30/08/2016, A LAS 11:30 HS.

15 días - Nº 59746 - s/c - 25/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2016 - Expediente N° 0034-088886/2016

Resolución N° 066/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 07/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la delegación de la Dirección General de Rentas sito en calle Deán Funes N° 718 1er Piso de la ciudad de La Carlota, por el término de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($336.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 –Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($336,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - Nº 59692 - s/c - 14/07/2016 - BOE

BANCO DE NACIÓN ARGENTINA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4044

Llámese a la Licitación Publica Nº INM - 4044, para la ejecución de los trabajos de "Provisión de instalaciones fijas, vidrios de seguridad, mobiliario general, sillas y tándems" en el edificio sede de la sucursal CRUZ DEL EJE (CBA). La apertura de las propuestas se realizara el 12/07/16 a las 12:30 Hs. en el Área de Compras y Contrataciones – Departamento de Inmuebles – Bartolomé Mitre 326 3º piso oficina 311 – (1036) – Capital Federal.Compra y consulta de pliegos en la citada Dependencia, en la sucursal Cruz del Eje (CBA) y en la Gerencia zonal Villa Carlos Paz (CBA).Asimismo pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar - VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000.- COSTO ESTIMADO: $ 2.157.018,00 más IVA.-

4 días - Nº 58929 - $ 1460,08 - 12/07/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.) – MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2016. EJECUCION DE LA OBRA: "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES - CIUDAD DE RIO IV". EXPTE. N° 0672-005800/2016. CONVOCATORIA A APERTURA DE SOBRES PROPUESTA. La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) y el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos informan que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17° inc. 2 del Pliego Particular de Condiciones de la Licitación N° 04/2016 para la contratación de la obra "ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES - CIUDAD DE RIO IV", la apertura de los Sobres Propuesta tendrá lugar en acto público el día Martes 5 de julio de 2016 a las 9:30 horas, en el Centro Cívico de la ciudad de Rio Cuarto, sito en calle Bv. Arturo Illia N° 1254 de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

2 días - Nº 59763 - s/c - 05/07/2016 - BOE

GOBIERNO DE CORDOBA
MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
SECRETARÍA DE ARQUITECTURA

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2016

APERTURA: DÍA 22 DE JULIO DEL 2016. HORA: 12:00 - EN LA SECRETARIA DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES – PLANTA BAJA –, PARA CONTRATAR: EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES Y ESPACIOS EXTERIORES DEL DENOMINADO "PARQUE LAS TEJAS", ubicado en-

tre Calles Chile, Av. Ciudad de Valparaiso, Av. Los Nogales, Venezuela, Ituzaingó, Boliviaz y Boulevard Chacabuco de esta Ciudad DE CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" – PRESUPUESTO OFICIAL TOTAL: $ 6.408.000,00.- - PRESUPUESTO MENSUAL: $ 267.000.- - PLAZO DE OBRA: 24 MESES - PRECIO DE PLIEGO: $ 6.400,00.- SELLADO DE LEY: $ 123,00.- PROPUESTAS: DEBERÁN PRESENTARSE HASTA LA FECHA ANTES INDICADA HASTA LAS 11:00 HORAS EN MESA DE ENTRADAS DE LA SECRETARIA DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA – CAPITAL –INFORMES, CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: EN DIVISIÓN LICITACIONES Y CONTRATOS DE LA SECRETARIA DE ARQUITECTURA – HUMBERTO PRIMO 725 – CÓRDOBA - DPTO. CAPITAL – T.E. FAX: 0351-4342003/04 – INTERNO 120.-

5 días - Nº 59714 - s/c - 12/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2016 - Expediente N° 0034-088887/2016

Resolución N° 067/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 08/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble que ocupa la oficina descentralizada de la Dirección General de Rentas sito en Av. Rafael Núñez N° 6492 Arguello de esta Ciudad por el término de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL ($336.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 –Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS ($336,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - Nº 59694 - s/c - 14/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
ÁREA CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA 06/2016 - EXPTE.: 0032-044030/2016 – ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA IMPRESORAS UTILIZADAS EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA.La Dirección General del Registro General de la Provincia, mediante Resolución N° 87/2016, llama a la Licitación N° 06/2016 para la adquisición de insumos para impresoras utilizadas en dicha Repartición. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de $651.000. Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: http://compraspublicas.cba.gov.ar/oportunidades/ o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 –Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs - Tel.: 0351-4344086 y Fax 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma Pesos Seiscientos Cincuenta y Uno ($651,00), ver "Adquisición de pliegos" del Pliego de Bases y Condiciones Generales. La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas- Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – 2° nivel - Córdoba – Capital), el día 18/07/2016, a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 18/07/2016 a las 10:00hs., en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – Hall de Ingreso – Córdoba – Capital.-

3 días - Nº 59649 - s/c - 07/07/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 24/2016. Objeto: Obra Construcción de edificio nuevo en Jardín de Infantes "Cadetes de la Fuerza Aérea Argentina" de Barrio Villa Adela de la Ciudad de Córdoba - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $3.975.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 28/07/2016 a las 14:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 01/07/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 28/07/2016 a las 13:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 59637 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA
AREA CONTRATACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2016 - Expediente N° 0033-099305/2016

Resolución N° 068/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 05/2016 para contratar un servicio integral de limpieza en el inmueble ocupado por la Subdirección de Jurisdicción Coordinación de Descentralización y la Delegación Centro de la Dirección General de Catastro en calle Rivera Indarte N° 760 de la ciudad de Córdoba, por un plazo de veinticuatro (24) meses con opción de prórroga por igual período. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma

de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL ($192.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 –Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS ($192,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el día 22/07/2016 a las 10:30 hs. Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 22/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.- IMPORTANTE: Los interesados en ofrecer cotización deberán realizar la visita de inspección de carácter OBLIGATORIO al edificio de referencia los días 15, 18 y 19 de Julio en el horario de 10:00 a 13:00hs.

7 días - Nº 59688 - s/c - 14/07/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2016. OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLOACAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO". EXPEDIENTE N° 0660-006083/2016. 1.- La Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (A.C.I.F. S.E.M.) llama a Licitación Pública e invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas en sobre cerrado para la contratación de la Obra "CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLOACAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO". 2.- Categoría de la Obra: Primera Categoría, Especialidad: Hidráulica 75% - Electromecánica 25%. 3.- La Licitación se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y está abierta a todos los Oferentes, según se define en los Documentos de Licitación. 4.- El Pliego de la Licitación Pública estará disponible en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas", link "Ver licitaciones públicas" (https://goo.gl/qmdOja). Los interesados podrán consultarlo, descargarlo e imprimirlo sin cargo ni necesidad de registro alguno. 5.- Los proponentes deberán registrarse en el sitio web de Compras Públicas, a través del link: http//compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores/como-registrarte-en-compraspublicas//, a los efectos de constituir un domicilio electrónico con usuario y contraseña, quedando así habilitados para efectuar consultas relativas a la licitación, visualizar respuestas y participar en la licitación adjuntando su oferta en soporte digital comprimido. 6.- Los interesados deberán efectuar sus presentaciones en formato digital en el sitio: http://compraspublicas.cba.gov.ar, a través del domicilio electrónico registrado a tal fin, hasta las 10.30 hs del día 23 de Agosto de 2016, como asimismo deberán presentarlas en soporte papel, las que deben coincidir absolutamente para la validez de las ofertas. Las ofertas en formato papel se recibirán en la Municipalidad de San Francisco, sita en Bv. 9 de Julio N° 1187, ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba, hasta las 10:30 hs. del día 23 de Agosto de 2016. No será necesario presentar las ofertas en formato papel personalmente, ya que las mismas podrán ser enviadas por correo; sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas o antes. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas sin abrir. 7.- Las ofertas serán abiertas en acto público a las 11:00 hs. del día 23 de Agosto de 2016, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Municipalidad de San Francisco, sita en Bv. 9 de Julio N° 1187, ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba. 8.- El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Diecisiete Millones Novecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa Y Nueve Pesos Con 73 Centavos ($417.918.499,73), impuestos incluidos. 9.- Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta equivalente al uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial de la Obra que se licita, constituida por cualquiera de los medios establecidos en el art. 22 de la Ley Provincial N° 8614.

3 días - Nº 59629 - s/c - 05/07/2016 - BOE

ENTRE TODOS | CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 22/2016. Objeto: Obra Construcción de cuatro salas en Centros Educativos: Maestro Indio Felipe Rosas, General Justo Sócrates Anaya y República del Uruguay de la Ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $3.672.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 28/07/2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 01/07/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 28/07/2016 a las 09:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 59635 - s/c - 05/07/2016 - BOE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
MINISTERIO DE SALUD

Expte. Nº 0425-311995/16 - LICITACION PÚBLICA

"ACONDICIONAMIENTO VILLA N° 15"–Con destinoal Hospital Colonia Dr. Emilio Vidal Abal de OLIVA, dependiente del Ministerio de Salud. PRESENTACIÓN YAPERTURA DE PROPUESTASHASTA EL DÍA: 28 de Julio de 2016 a las 11:00 horas. EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del citado MINISTERIO - Sito en:

COMPLEJO PABLO PIZZURNO (OficinaNº 11 Sector Marrón) Avda. Vélez Sarsfield 2311- TEL/FAX: 4688679/78/44* CORDOBA.Retiro de Pliegos y consultas:Lunes a Viernes de 8:30 a 13:00hs. En la citada dirección. Presupuesto Oficial: $ 3.970.800,35 - Visita de Obra: Coordinar al teléfono (0351) 4348356 - En Capital Federal: Casa de Córdoba, sito en Callao 332.

3 días - Nº 59592 - s/c - 05/07/2016 - BOE

ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

El MINISTERIO DE EDUCACIÓN llama a Licitación Pública N° 23/2016. Objeto: Obra Construcción de cinco salas en Centros Educativos: Gral. José María Paz, Damas Mendocinas, Clodomira Vera y Manuel Belgrano de la Ciudad de Río Cuarto - Provincia de Córdoba.

PRESUPUESTO OFICIAL: $4.590.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 28/07/2016 a las 12:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 01/07/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751 3er Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta Nº 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba

Consultas y Aclaratorias: hasta cuatro (4) días hábiles previos al día de la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema Único de Atención al Ciudadano (SUAC), sito en calle Santa Rosa 751 PB de la Ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: hasta el 28/07/2016 a las 11:00 hrs. En Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa Nº 751, 3er piso. Córdoba -

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 59636 - s/c - 05/07/2016 - BOE

FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

L.Púb. 02/16 "REACONDICIONAMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA INTERNA DEL AREA LOGISTICA CORDOBA – PROVINCIA DE CORDOBA" - Apertura 19/7/16 – 10:00 horas - Rosales 597 – El Palomar – Bs.As. Tel 4751-9568 - P.O. $ 2.634.000.- P. E. 90 ds.cs. Pliego $ 2.600.- Venta hasta el 11/7/16.

15 días - Nº 56263 - $ 2401,50 - 07/07/2016 - BOE

DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA.

Licitación Pública 04/2016 - Expediente 0034-088676/2016

Resolución 069/2016 de la Directora General de Coordinación Operativa. Llamado a Licitación Pública N° 04/2016 para contratar un servicio de distribución domiciliaria de notificaciones con constancia e identificación de persona que recepciona en copia del documento, con destino a la Dirección General de Rentas, en el ámbito de la Provincia de Córdoba y el resto del país, por el término de un (1) año, a partir del 1° de septiembre de 2016. El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN OCHENTA MIL ($1.080.000,00). Los Pliegos se encuentran disponibles en el portal de Compras Públicas de la Provincia de Córdoba en la sección Oportunidad Proveedores: http://compraspublicas.cba.gov.ar/proveedores o bien podrán ser retirados del Área Contrataciones de la Dirección General de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - sita en Av. Concepción Arenal 54 –Nivel Ingreso – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs / Tel: 0351-4344086 ó 0351-4474882. El valor de los mismos se fija en la suma de PESOS UN MIL OCHENTA ($1.080,00).- La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de de Coordinación Operativa de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas - Área Contrataciones (Av. Concepción Arenal 54 – Nivel Ingreso - Córdoba – Capital), el día 20/07/2016 a las 10:30 hs.Las propuestas serán recepcionadas hasta el día 20/07/2016 a las 10:00hs., conforme se fija en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.-

6 días - Nº 59607 - s/c - 12/07/2016 - BOE

ENTRE TODOS | GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA | VAMOS MÁS ALTO

EL MINISTERIO DE EDUCACION llama a Licitación Pública N°22/2016
Objeto: Obra Construcción de cuatro salas de jardín de Infantes en Establecimientos Educativos de la ciudad de Rio Cuarto - Jardín de Infantes Maestro Indio Felipe Rosas - Jardín de Infantes General Justo Sócrates Anaya y Jardín de infantes República del Uruguay - PROGRAMA AURORA

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.672.000,00
Plazo de entrega de obra: 120 días
Valor del pliego: $ 1.500,00

APERTURA DE OFERTAS: El día 28 de Julio de 2016 a las 10:00 hrs.

Venta de pliegos: A partir del día 01/07/2016, de 8 a 18 hs. en la Dirección de Administración del Ministerio de Educación - Santa Rosa 751, 3° Piso - Ciudad de Córdoba previo depósito del valor del pliego en la cuenta N° 201/3 Superior Gobierno de la Provincia - Ejecución de Presupuesto, Habilitada en el Banco de la Provincia de Córdoba.

Consultas y Aclaraciones: Hasta cuatro días hábiles previos al fijado para la presentación de las ofertas, mediante presentación por la Mesa de Entradas del Sistema único de Atención al Ciudadano (SUAC), Sito en Calle Santa Rosa 751 - PB de la ciudad de Córdoba.-

Presentación de Ofertas: Hasta el día 28/07/2016 a las 9:00 hrs. En la Secretaria de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación, calle Santa Rosa N° 751, 3° piso. Córdoba.-

PROGRAMA AURORA

3 días - Nº 59446 - s/c - 05/07/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.)
MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2016. OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLOACAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO". EXPEDIENTE N° 0660-006083/2016. Córdoba, 1° de julio de 2016. NOTA ACLARATORIA N° 1 – SIN CONSULTA. Por medio de la presente, esta Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta procede a rectificar el Aviso de Llamado a la Licitación del asunto, conforme se enuncia a continuación:

Modifíquese el apartado 7 del Aviso de Llamado, el cual deberá reemplazarse por el siguiente: El Presupuesto Oficial de la presente obra asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($417.308.492,16), impuestos incluidos.

3 días - Nº 59730 - s/c - 06/07/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

LICITACION PUBLICA 4386

LICITACION PUBLICA Nº 4386 APERTURA: 22-07-16 HORA: 10.- OBJETO: "REPARACION DE AUTOTRANSFORMADORES DE 25 MVA". LUGAR: Administración Central, Div. Compras y Contrataciones, Bv. Mitre 343 – Primer Piso - Córdoba PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.860.225.- VALOR DEL PLIEGO: $ 8.860.- REPOSICION DE SELLADO: $ 123.- CONSULTAS Y PLIEGOS: Administración Central, de 7:30 a 12:30 Horas, Bv. Mitre Nº 343 – 1º Piso – Córdoba

3 días - Nº 59582 - $ 866,10 - 05/07/2016 - BOE

CONTRATACIONES DIRECTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO

Exp-UNC: 00008216/2016 Contratación Directa Nº 144/2016 "SERVCIO DE LIMPIEZA EN PABELLÓN ARGENTINA Y SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO FÍSICO". PREADJUDICATARIO: SOL SERVICIOS SRL - CUIT Nº 30-71133333-5 por $936.000,00.

1 día - Nº 59495 - $ 136,60 - 05/07/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS

CONTRATACIÓN DIRECTA TRÁMITE SIMPLIFICADO N° 151/2016 EXPTE. N° 0029236/2016 - OBJETO: CONTRATAR LA PROVISIÓN DE DOS ETAPAS CALEFACTORAS PARA UNIDAD DE TRATAMEINTO DE AIRE (Ó MANEJADORA DE AIRE) EN PLANTA MULTIPROPOSITO. ADJUDICATARIO: SEMPERE SA CUIT N° 30-50317527-0 MONTO ADJUDICADO: $ 100.895,76.

1 día - Nº 59319 - $ 170,44 - 05/07/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA,

COMPULSA ABREVIADA 03/2016 - EXPTE.: 0680-061091/2016– ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO DE ENLACE CON LA UTN EN EL MARCO DE PROYECTO DE SISTEMAS SALAS CUNAS

La Dirección General de Coordinación Operativa llama a Compulsa Abreviada N° 03/16 para la adquisición de equipamiento de enlace con la U.T.N. en el marco de proyecto sistemas salas cunas - El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de: $26.000. Los Pliegos podrán consultarse en la Dirección General de Coordinación Operativa – Área Contrataciones - sita en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba - de lunes a viernes de 08:00 a 14:00hs - Tel.: 0351-4344086 y Fax 0351-4474882.- Asimismo, podrán consultarse imprimiendo dichos pliegos desde la página web http://compraspublicas.cba.gov.ar/ (ver oportunidades proveedores). La fecha límite de presentación de ofertas será el día 13/07/2016, a las 12:00 hs., en la Mesa de Entradas del Ministerio de Finanzas sito en Av. Concepción Arenal 54 – 2° Nivel – Córdoba – Capital.-

ANEXO: http://goo.gl/3w977r

3 días - Nº 59871 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Compulsa Abreviada Presencial N° 1/2016
LLAMADO- SOLICITUD DE COTIZACIÓN

a) Objeto: Provisión del servicio de internet para la sede del Ministerio de Ciencia y Tecnología, según siguientes especificaciones: 1- Internet Dedicado: ancho de banda de 15 MB o superior. Simétrico de descarga y de subida. 2- Servicio de Firewall IT con equipamiento. 3- Servicio de HotSpot. 4-Servicio de Diseño e instalación de la Red WIFI con equipamiento en comodato. 5- Soporte Técnico; b) Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos Ciento Ochenta mil ($ 180.000), a razón de Pesos quince mil ($15.000) mensuales por doce (12) meses de la prestación del servicio; c) Organismo-Entidad: Ministerio de Ciencia y Tecnología, con domicilio en calle Álvarez de Arenales N° 230, B° Juniors, de la ciudad de Córdoba; d) Forma de Provisión: diaria, por el término de doce (12) meses de la contratación; e) Forma de pago: Cumplimentadas todas las exigencias de las condiciones de contratación, se liquidará la factura mediante transferencia bancaria en cuenta informada según la legislación provincial vigente, dentro de los 60 días de la fecha de la presentación de la factura correspondiente al Área de Compras e Intendencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología. La factura debe presentarse a mes vencido, una vez culminada la provisión del servicio de cada mes correspondiente; f) Forma de adjudicación: por la totalidad del servicio detallado en el punto a); g) Requisitos de presentación: los interesados deberán presentar la propuesta con su documentación en sobre cerrado, sin indicación del remitente, dirigido a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa - Ministerio de Ciencia y Tecnología, con la leyenda impresa: "Compulsa Abreviada N° 1 año 2016 - Provisión del servicio de internet para la sede del MinCyT - Expte. 0279-009824/2016, hasta el día martes 12 de julio de 2016, a las 13:00 hs; h) Fecha de apertura de sobres: martes 12 de julio de 2016 a las 14 hs. i) Publicidad: El llamado a la presente compulsa abreviada se publicará en el portal de compras públicas de la Provincia de Córdoba (http://www.cba.gov.ar/licitaciones/) y en Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, según la normativa vigente. J) Consulta de pliegos: Los interesados pueden consultar los Pliegos de Condiciones Generales y Especificaciones Técnicas en la página de Gobierno www.cba.gov.ar – Compras Públicas – Otros procedimientos de Contrataciones.

3 días - Nº 59761 - s/c - 07/07/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, en el marco del Sumario Administrativo Nº 1015196, ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN: "A" Nº 89/16: CÓRDOBA, 29 de Junio del 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER a partir de la notificación del presente instrumento legal, la BAJA POR CESANTÍA de la Subayudan-

te YANINA SOLEDAD PERALTA PALACIOS, D.N.I. Nº 29.473.567, por la comisión de las faltas disciplinarias de naturaleza gravísima previstas en el Art. 10, Incs. 23 y 24 del Decreto Nº 25/76, y por las infracciones disciplinarias que representan el incumplimiento a los deberes esenciales que para el personal del Servicio Penitenciario en actividad prescribe el Art. 12, Incs. 11 y 12 de la ley Nº 8231. Artículo 2º: COMUNÍQUESE a sus efectos, la presente resolución a la Jefatura del Servicio Penitenciario de Córdoba. Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente y Leg. Prov. Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 59896 - s/c - 12/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004094/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2323074/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110123923341, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500315862012, por la suma de pesos MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($1356) por los períodos 2009/20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente BARZOLA RITA ANAHI que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de noviembre de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. FDO:Zabala, Nestor LuisSecretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 03 de junio de 2015.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada. Téngase presente la caducidad denunciada. Por reanudadas las presentes actuaciones. A lo demás y atendiendo a la naturaleza dual o mixta del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, que armoniza componentes administrativos con etapas puramente judiciales, cumpliméntese con el traslado solicitado en sede administrativa en donde se desarrolla –en esta fase- la presente ejecución fiscal (artículo 10-7 bis de la Ley N° 9024, modificada por la Ley N° 10.117).- Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59516 - s/c - 12/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.261 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.267. Córdoba, 28 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/18 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/hre91Q

5 días - Nº 59929 - s/c - 12/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.629 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.266. Córdoba, 28 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/16 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/Zygx6m

5 días - Nº 59921 - s/c - 12/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.257 tramitado por ante esta Ins-

titución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.265. Córdoba, 28 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/fUcuHk

5 días - Nº 59914 - s/c - 12/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004120/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2716573/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110124142466, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500326882015, por la suma de pesos VEINTITRES MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($23724,45) por los períodos 2011/50-81-82-83;2012/10-20-30-40-50-81-82;2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER a los Contribuyentes LUQUECI, Patricia Elena y PIZARRO, Juan Carlos que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59553 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004119/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2716600/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117973255, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500617162015, por la suma de pesos DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DOCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($17312,97) por los períodos 2012/20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial,

cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LOPEZ, Rosa Myriam que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, treinta y uno (31) de agosto de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59552 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004118/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2728942/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280281531, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200088352015, por la suma de pesos SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CATORCE CENTAVOS CENTAVOS ($73878,14) por los períodos 2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01-02-03-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente TABARES, Matilde Andrea que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, treinta (30) de julio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Firmado Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 26 de Abril de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59551 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004117/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2787811/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR

ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270288189, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202165062015, por la suma de pesos VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($20373,83) por los períodos 2015/04 (CPTO DE MULTA POR OMISION) y 2015/04 (CPTO SELLADO DE ACTUACION) PROVENIENTES DE RESOLUCION N° PFM 078/2015 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0562-001116/2014, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente SZUBER, Carlos Alberto que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de diciembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"-Córdoba, 02 de mayo de 2016. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente -ggil@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59549 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004116/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2751071/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 130424190889, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501706992015, por la suma de pesos SIETE MIL SETECIENTOS OCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($7788,26) por los períodos 2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente MARTINEZ, Marcelo Agustin que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de embargo.-Fdo Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa-Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 26 de Abril de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59547 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004115/2016 Córdoba 23 de junio de 2016, VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2751069/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006

T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 130424190897, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501706572015, por la suma de pesos ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($11457,58) por los períodos 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50;2013/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente MARTINEZ, Marcelo Agustin que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de octubre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva de embargo.-Fdo Digitalmente:Guidotti, Ana RosaSecretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 26 de Abril de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59546 - s/c - 11/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 184.305 tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.273. Córdoba, 29 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/26 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/LcWewT

5 días - Nº 59909 - s/c - 12/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004113/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2645648/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMICILIO HGR408, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60006774152014, por la suma de pesos DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($2927,85) por los períodos 2011/10-20;2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga

excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CANTERA DEFENSA S.A que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve (19) de marzo de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: LÓPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, cinco (5) de mayo de 2016. Advirtiendo la proveyente que se omitió otorgar la participación solicitada a fs. 15: téngase al Dr. Navas Santander por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituído. Téngase presente lo manifestado. Atento las constancias de fs. 12/14 publíquense edictos como se pide. Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59543 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004112/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2483302/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280517232, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202242682013, por la suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($5963,49) por los períodos 2012/03-05-06-07-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LUZCORD S.A que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 19 de marzo de 2014.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias. A lo demás, bajo la responsabilidad de la Institución actora trábese el embargo solicitado, a cuyo fin ofíciese.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar;Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, veintiuno (21) de abril de 2016.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Téngase presente. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59541 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004111/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2512167/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO

atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9042446351, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202233212013, por la suma de pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($7251,88) por los períodos 2012/03-04-05-06-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BM TRADA CERTIFICACIÓN ESPAÑA SL que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, seis (6) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiese.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar;Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Téngase presente. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59540 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004110/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2383717/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110108602805, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504523282012, por la suma de pesos DOS MIL CIENTO VEINTISIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($2127,27) por los períodos 2008/30-40-50;2009/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente BULACIO, Jose Pilar que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, once (11) de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumplimentese con lo dispuesto en el articulo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar".OTRO DECRETO:" Córdoba, 04 de mayo de 2016. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59539 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004109/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2403043/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus mo-

dificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110118381670, LIQUIDACIONES JUDICIAL N° 504841132012 por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50 Y 501460962015 por los períodos 2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50 , por la suma de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($7959.31), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente LICARI, Juan Carlos que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA INMOBILIARIO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diez (10) de abril de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.FDO:Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, diez (10) de junio de 2015.Por ampliada la demanda por los periodos que se expresan. Notifíquese en los términos del decreto de fecha 10/04/2013 con copia del escrito precedente.-Fdo. Digitalmente por: FERNANDEZ Elsa Alejandra - efernandez@justiciacordoba.gob.ar ". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016. Téngase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59537 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004108/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2254234/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 270618889570, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 501446752011, por la suma de pesos CUATROCIENTOS ONCE CON CUARENTA CENTAVOS ($411,40) por los períodos 2008/50;2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CORDOBA , Juan Carlos - CHAVEZ, Graciela Noemi que en la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de junio de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9268, modificatoria de la ley 9024.-FDO: Todjababian, Sandra Ruht - Secretaria; OTRO DECRETO:"Córdoba, 06 de mayo de 2016.- Agréguese reliquidación de deuda acompañada.- Téngase presente la caducidad denunciada.- Por reanudadas las presentes actuaciones.- Córrase traslado a la parte demandada por 3 días en los términos del art. 10 (7 bis) de la ley N° 9024 (modif. Ley N° 10.117)-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE,

PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59536 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004107/2016 Córdoba 23 de junio de 2016, VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2366592/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115892479, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500821352012, por la suma de pesos TRES MIL CATORCE CON SETENTA CENTAVOS ($3014,70) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE TRAICO MIA ANITA que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA INMOBILIARIO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de febrero de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.FDO:Smania, Claudia María-Juez De 1ra. Instancia;Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 02 de mayo de 2016. Téngase presente lo manifestado respecto de la legitimación pasiva.- A mérito de la extensión de título acompañada y siendo una Sucesión indivisa, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la Ley Provincial N° 9024 y sus modificatorias, ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59535 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004106/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2551301/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9104110091, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203763552013, por la suma de pesos QUINIENTOS CUATRO MIL DOCIENTOS DIECISEIS CON VEINTIUN CENTAVOS ($504216,21) por los períodos 2006/04-05-06-07-08-09-10-11-12;2007/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2008/01-02-03 2011/09 (CTO MULTA) y 2011/09 (CTO SELLADO) ., para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modifica-

torias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente AUTOSERVICIO URCA S.R.L. - PEREZ HUGO EDUARDO que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiocho (28) de abril de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.arFdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, veintinueve (29) de abril de 2016. Téngase presente lo manifestado. A mérito de las constancias de autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59534 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004105/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2305067/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110107997091, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503422572011, por la suma de pesos NOVECIENTOS VEINTISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($926,04) por los períodos 2008/20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE JUAREZ CARLOS PONCIANO - SUCESIÓN INDIVISA DE ARGUELLO FELISA LEONOR que en la SEC. DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecisiete (17) de agosto de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.FDO:Zabala, Nestor Luis Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016.- A mérito de la extensión de titulo acompañada y siendo la Sucesión indivisa sujeto pasivo de la obligación tributaria, imprímase trámite a la presente causa en los términos de la ley 9024 y sus modificatorias ampliándose la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días.- Notifíquese al domicilio fiscal y por edictos.-Fdo. Digitalmente por: GRANADE Maria Enriqueta - mgranade@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59533 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004104/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016. VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2530612/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto,

los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9043001836, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200038262014, por la suma de pesos CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($4954,38) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-07-09-10;2011/09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SABBIONE, Santiago que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco (5) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - vviglianco@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59532 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004103/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2431316/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMINIO BFL732, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60000111132013, por la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($1834,75) por los períodos 2009/10-20-50;2010/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ABACA, Lucio Daniel que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: LOPEZ Ana Laura - alopez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea -vviglianco@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59531 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004102/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2530734/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia

de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 250180586, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200046932014, por la suma de pesos OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($8660,54) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ROQUE GIOVANNETTI, Carlos Anibal que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 14 de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estese a lo dispuesto por artículo 10 (9) del citado cuerpo normativo.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar; Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar".OTRO DECRETO:"Córdoba, 03 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59528 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004101/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 1384322 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: Artículo 1º.-Notificar al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 160407478956, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500111172013, por la suma de pesos UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($1673,97) por los períodos 2008/50;2009/30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. Artículo 2º.-Se Hace Saber al Contribuyente ACOSTA, MARIA CRISTINA que en la OFICINA UNICA DE EJECUCION FISCAL de la ciudad de SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Villa María, 04 de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituído. Agréguese la instrumental acompañada. Admítase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10(1) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Téngase presente lo manifestado respecto de la medida cautelar.-FDO:BONADERO de BARBERIS, Ana María JUEZ DE 1RA. INSTANCIA;TENEDINI, Paola Lilia-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" OTRO DECRETO:"Villa María, 02 de mayo de 2016. Téngase al compareciente por presentado, por parte en el carácter invocado y acreditado y con el domicilio procesal constituído. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, conforme

lo solicitado, constancias de autos, y lo dispuesto por los arts. 152 y 165 del Cód. Proc., cítese y emplácese al demandado ACOSTA, MARIA CRISTINA, para que en el término de VEINTE días comparezca a estar a derecho y tomar participación, bajo apercibimiento de rebeldía, y cíteselo de remate –en el mismo edicto- para que en TRES días más oponga excepciones legítimas, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. NOTIFIQUESE.FDO:CAMMISA, Augusto Gabriel-JUEZ DE 1RA. INSTANCIA;TENEDINI, Paola Lilia-SECRETARIO JUZGADO 1RA. INSTANCIA" ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59526 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004100/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2597051 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270665390, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202429122014, por la suma de pesos DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS CENTAVOS ($12579,85) por los períodos 2010/02-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente CONTRERAS, Pablo Ariel que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, tres (3) de setiembre de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.-Firmado Digitalmente.-Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59525 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004099/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2534397/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9012135799, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201853982014,

por la suma de pesos SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS CENTAVOS ($71845,53) por los períodos 2009/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2010/01-02-03-04-05-06-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente DISTRIBUIDORA DE PINTURAS SRL que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veinte (20) de marzo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar,;Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar ". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59523 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004098/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2482124/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS inscripción N° 270605478, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202238852013, por la suma de pesos TRECE MIL OCHOCIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS CENTAVOS ($13801,95) por los períodos 2008/03-05-11-12;2009/11-12;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ARIAS ZARATE, Marcos Dario que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, siete (7) de febrero de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institucion actora trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiese. Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59522 - s/c - 11/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Ref. Expediente N° 0110-119980/2010 – Resolución N° 0892/14 emitida por la Dirección General de Educación Secundaria, con fecha 08/10/14.- Art. 1º- APROBAR el sumario ordenado por Resolución N° 1265/13 emitida por esta Dirección General, en contra de la Prof. María Adriana MARTINEZ (M.I. N° 16.110.856) docente en: cuatro horas cátedra titulares de la asignatura "Educación Tecnológica" en 2° año "C" el 6 de agosto de 2010; dos horas cátedra suplentes de la asignatura "Economía I" en 4° año "A" el 26 de agosto de 2010; dos horas cátedra suplentes de la asignatura "Gestión de las Organizaciones" en 4° año "F" el 30 de agosto de 2010; dos horas cátedra titulares de la asignatura "Economía II" en 5° año "A" el 30 de agosto de 2010; dos horas cátedra suplentes de la asignatura "Sistema de Información II" de 5° año "B" el 24 de agosto de 2010; dos horas cátedra suplentes de la asignatura "Gestión de las Organizaciones" de 5° año "B" el 25 de agosto de 2010; dos horas cátedra titulares de la asignatura "Economía III" de 6° año "B" el 27 de agosto de 2010; tres horas cátedra titulares

de la asignatura "Economía Regional" de 6° año "D" el 6 de agosto de 2010; cinco horas cátedra titulares de la asignatura "Gestión Organizacional" de 6° año "D" el 6 de agosto de 2010 y dos horas cátedra titulares de la asignatura "Economía III" de 6° año "D" el 26 de agosto de 2010 en el I.P.E.M. N° 146 "Centenario" de Villa Dolores.- Art. 2°- SOLICITAR a la Superioridad se aplique la sanción de CESANTÍA a la Prof. María Adriana MARTINEZ (M.I. N° 16.110.856) en toda su situación de revista, por los motivos expuestos en el Considerando precedente y de acuerdo con lo previsto en el Art. 126 inciso f) y art. 127, inc. 5 del Decreto Ley N° 214/E/63.- Art. 3°- PROTOCOLÍCESE, notifíquese formalmente a la interesada, al centro educativo, a la Inspección respectiva, a la Dirección de Recursos Humanos y elévese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN a los fines requeridos en el Artículo que antecede.-

5 días - Nº 59716 - s/c - 12/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004097/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2438768/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110116361833, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500257462013, por la suma de pesos MIL SEISCIENTOS TRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($1603,96) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente NORIEGA, Tomas Cayetano que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA INMOBILIARIO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiseis (26) de setiembre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley N° 9024.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59520 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004096/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2582972/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270723977, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202436622014, por la suma de pesos NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON

SEIS CENTAVOS ($9372,06) por los períodos 2010/02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2012/01, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SOSA, Gladys Del Valle que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diez (10) de octubre de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. Téngase presente la reserva efectuada.Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59519 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004095/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2461996/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, cuenta N° 280212351, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202188322013, por la suma de pesos OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($8355,75) por los períodos 2012/03-04-06-08-09-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente PAIVA, Daniela Carolina que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve (19) de febrero de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.- Bajo la responsabilidad de la institucion actora trábese el embargo solicitado a cuyo fin oficiese.Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:" Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59518 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004071/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2383740/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de

Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Dominio FVZ102, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60004523092012, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($2677,41) por los períodos 2008/20-50;2009/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CALDERON NORMA LIDIA DEL CARMEN que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 11 de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio legal constituido. Admitase. Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024." FDO DIGITALMENTE POR: GIL Gregorio Vicente- ggil@justiciacordoba.gob.arl". OTRO DECRETO:"Córdoba, 01 de diciembre de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el termino de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente-ggil@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59482 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004072/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2187402/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 211245191, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201349942011, por la suma de pesos OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($8638,78) por los períodos 2006/08-09-10-11;2007/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2008/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-1-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FIDEICOMISO EL CAMINO VIEJO que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N°1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, diecinueve(19) de junio de 2012. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9268. A los fines de resolver respecto de la medida cautelar solicitada: Autos.- Fdo: Todjababian, Sandra Ruth- Secretario Juzgado 1ra Instancia." OTRO DECRETO:"Córdoba, 01 de septiembre de 2015. Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.- Fdo. Digitalmente por: TORTONE Evangelina Lorena- etortone@justiciacordoba.gob.ar" ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59483 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004073/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del

proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2436321/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110115799045, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500112862013, por la suma de pesos DOS MIL CUARENTA Y CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($2044,08) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente ARTAZA ANTONIO DOMINGO que en la JUZG. 1A INSTANCIA C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de – SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, cinco(5) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley 9024.- Fdo. Digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma- vzperez@justicia cordoba.gob.ar".OTRO DECRETO:" Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifiquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. Y 4° DE LA LEY 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que sera de veinte dias.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- briva@justicia de cordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59484 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004074/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2399067/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117872548, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 504360522012, por la suma de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS ($2412,90) por los períodos 2009/50:2010/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-
SE HACE SABER al Contribuyente PEPI DANIEL ANTONIO- LASCANO MARIA DEL PILAR que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 2 (EX 25 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba 5 de junio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el art 10 (5) de la ley 9268 modificatoria de la ley 9024. Fdo Digitalmente: BLANCA ALEJANDRA RIVA -SECRETARIA LETRADA" OTRO DECRETO: "Córdoba 24 nov 2015, Tengase presente y en su mérito publíquese edictos (art. 4 ley 9024).- Fdo Digitalmente: BLANCA ALEJANDRA RIVA- SECRETARIA LETRADA."ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área

Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59485 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004075/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2489518/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280470473, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202935382013, por la suma de pesos TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($3423,97) por los períodos 2011/07-08-09-10-11;2012/09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SPADACHINI FRANCO DAMIAN que en la JUZG. 1A INSTANCIA C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 21 de Mayo de 2014.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido.- Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.- A la medida cautelar solicitada: estése a lo dispuesto por el art. 10(9) del citado cuerpo normativo y del art. 140 del C.T.P.- FDO DIGITALMENTE: CARENA,EDUARDO JOSE- JUEZ DE 1RA INSTANCIA; GUIDOTTI ANA ROSA - SECRETARIO JUZGADO 1RA INSTANCIA"OTRO DECRETO:" Córdoba, 17 de Febrero de 2016.- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152,165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra- briva@justiciacordoba.gob.ar"ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59486 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004076/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2523847/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Dominio FTR010, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003278702013, por la suma de pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($4686,37) por los períodos 2009/10-20-50;2010/10-20-50;2011/10-20-50;2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6),

ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente IMHOFF ARIEL FABIAN que en la JUZG. 1A INSTANCIA C/ COMP EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiuno(21)de julio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los terminos de lo dispuesto en el artículo 10(5) de la Ley N° 9024.- FDO DIGITALMENTE: ANA GUIDOTTI-SECRETARIA."Córdoba, 17 de Febrero de 2016,- A mérito de lo solicitado y constancias acompañadas, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152,165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte dias.- Fdo. Digitalmente por : RIVA Blanca Alejandra- briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59487 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004077/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2598489/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 280277924, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 202315582014, por la suma de pesos TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($3815,58) por los períodos 2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente AUSSELLO NAJLE FEDERICO que en la SEC.DE GESTION COMUN DE EJECUCION FISCAL NRO 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintiseis (26) de octubre de 2015. Téngase por cumplimentado el decreto que antecede. En su mérito: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024.Fdo. Digitalmente por: RODRIGUEZ PONCIO Agueda - arodriguezponcio@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 11 de mayo de 2016. Téngase presente lo manifestado. En su mérito: Publíquense edictos por el término de ley, ampliándose el plazo de comparendo a veinte días.Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - vviglianco@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59488 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004078/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2436630/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto

que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110107964908, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500097702013, por la suma de pesos DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($2378,22) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESIÓN INDIVISA DE CARNERO ANIBAL que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, dos (2) de mayo de 2016. Téngase presente lo manifestado respecto de las legitimación pasiva. Estese a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O. debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59490 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004079/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2436645/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110104118186, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500097512013, por la suma de pesos DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS ($2364,21) por los períodos 2009/50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE CAPARELLI DOMINGO que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA INMOBILIARIO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de julio de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:" Córdoba, dos (2) de mayo de 2016. Téngase presente lo manifestado respecto de las legitimación pasiva. Estese a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 9024, debiendo cumplimentar la citación de comparendo y de remate al domicilio fiscal, y asimismo, por edictos a publicarse en el B.O. debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59491 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004080/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2534446/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus

modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270240844, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200040482014, por la suma de pesos SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON UN CENTAVOS ($6423,01) por los períodos 2009/01-02-03, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SOSA NATALIA ELENA que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59493 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004081/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2538373/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 270032869, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200039652014, por la suma de pesos DIEZ MIL SEISCIENTOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($10610,57) por los períodos 2009/02-03-04-05-06-07-09-11-12;2010/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-0910-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente AYALA EDGAR ALBERTO que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, Bajo la responsabilidad de la Institución actora, trábese el embargo solicitado, a cuyo fin ofíciese.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar; Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ

DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59494 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004082/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2525654/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMINIO FHS225, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003638992013, por la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE CON VEINTISIETE CENTAVOS ($3620,27) por los períodos 2009/10-20-50;2010/10-20-50;2011/10-20-50;2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente ALLENDE MIRIAM ADA que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, catorce (14) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la Ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar; Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 04 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: FUNES Maria Elena - mefunes@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59496 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004083/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2534431/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, cuenta N° 218047327, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200039052014, por la suma de pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y QUINCE CON ONCE CENTAVOS ($4745,11) por los períodos 2009/02-03-04-10-11-12;2010/01-02-04-05-06, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribu-

yente DARDIS FERNANDO MIGUEL SCIENZIATO que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintinueve (29) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A la medida cautelar solicitada, estése a lo dispuesto por el art. 10 (9) del citado cuerpo normativo.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59497 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004084/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2502737/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMINIO GEQ645, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003278832013, por la suma de pesos TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($3826,28) por los períodos 2009/10-20-50;2010/10-20-50;2011/10-20-50;2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente REYNA JOAQUIN EZEQUIAS que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, quince (15) de mayo de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar;Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar".- OTRO DECRETO:"Córdoba, 03 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59499 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004085/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2456111/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:AR-

TÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9043010703, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201640802013, por la suma de pesos VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($20376,45) por los períodos 2012/01-02-03-04-07-08-09-10-11, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente CIMAGRO S.R.L que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de octubre de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora trábese el embargo solicitado a cuyo fin ofíciese.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - vviglianco@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59500 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004114/2016 Córdoba 23 de junio de 2016.VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2830304/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMINIO JQS798, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60002433722015, por la suma de pesos CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON UN CENTAVOS ($4767,01) por los períodos 2012/10-20-50;2013/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente SUCESION INDIVISA DE PROTASOWICKI JORGE DAVID que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintidos (22) de abril de 2016. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Asimismo tratándose el demandado de una sucesión: cítese por edictos a publicarse en el B.O debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Veronica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59544 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004093/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2212709/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier

otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110109351971, LIQUIDACIONES JUDICIALES N° 501412682011 por los períodos 2006/40-50;2007/10-20-30-40-50;2008/10-20-30-40-50;2009/10-20-30-40-50 y 500574222016 por los períodos 2011/20-30, por la suma de pesos DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($2283,24), para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente REZK, Mohamed que en la SECRETARIA DE GESTION COMUN DE LOS TRIBUNALES DE EJECUCION FISCAL N° 1 (EX 21 C.C.) de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, trece (13) de abril de 2012. Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido.Admítase.Cumpliméntese con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9268, modificatoria de la ley 9024.-FDO:Perez De Tartalos, Verónica Zulma-Prosecretario Letrado". OTRO DECRETO:"Córdoba, veinticuatro (24) de febrero de 2016. Incorpórese el "Para agregar" que antecede. Estése a las constancias de autos. A lo demás, téngase presente. Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO:"Córdoba, cuatro (4) de mayo de 2016.- Por presentado, por parte, en el carácter invocado y con el domicilio procesal constituido.- Atento lo solicitado y constancias de autos, procédase a la publicación de edictos por el término de ley, debiendo los mismos ser suscriptos por parte del letrado interviniente.-Fdo. Digitalmente por: GIL Gregorio Vicente - ggil@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59514 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINSITERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004092/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2508631/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR, DOMINIO GMH632, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 60003064782013, por la suma de pesos TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ CON VEINTE CENTAVOS CENTAVOS ($3610,20) por los períodos 2009/10-20-50;2010/20-50;2011/10-20-50;2012/10-20-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente GUTIERREZ, Carlos Ariel que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, doce (12) de junio de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley 9024. A la medida cautelar peticionada: estése a lo normado en el art. 10 (9) de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO:"Córdoba, veinticinco (25) de abril de 2016. a mérito de las constancias e autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fis-

cal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59513 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004091/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2438745/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110121047501, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500098852013, por la suma de pesos DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($2646,46) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente WARNIER, Jorge Luis que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de agosto de 2013. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268 modificatoria de la ley 9024.-Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, veinticinco (25) de abril de 2016. a mérito de las constancias e autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias. Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59511 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004090/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2438732/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110117901017, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 500090832013, por la suma de pesos MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($1292,69) por los períodos 2009/10-20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50;2011/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente OLOCCO, Juan Carlos que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECU-

CIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 08 de agosto de 2013.- Por presentado, por parte en el carácter invocado y con domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Lp. N° 9024 y sus modificatorias. Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar" OTRO DECRETO;"Córdoba, veinticinco (25) de abril de 2016. a mérito de las constancias e autos amplíese la citación y emplazamiento a comparecer a estar a derecho al término de veinte días. Notifíquese por edictos en los términos del art. 2 de la Ley 9024 y sus modificatorias.Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59508 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004089/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2724333/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 250476744, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 201324672015, por la suma de pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($265593,34) por los períodos 2011/09-10-11-12;2012/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2013/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12;2014/01-02-03-04-05-06-07, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente RODRIGUEZ, Patricia Roxana que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, ocho (8) de junio de 2015. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás: téngase presente.Fdo. Digitalmente:Guidotti, Ana Rosa Secretario Juzgado 1ra. Instancia" OTRO DECRETO:"Córdoba, veintiuno (21) de abril de 2016.- Por presentado, por parte y con el domicilio procesal constituido. Téngase presente. En su mérito publíquense edictos en el Boletín Oficial (art.4 ley 9024).- Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59506 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004088/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2523868/36 han resultado todo infructuosas.Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial.Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación.POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.-NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resul-

te actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto INMOBILIARIO, cuenta N° 110124081688, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 503558862013, por la suma de pesos CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($5454,31) por los períodos 2009/20-30-40-50;2010/10-20-30-40-50-81;2011/10-20-30-40-50;2012/10-20-30-40-50, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-
SE HACE SABER al Contribuyente NICHIPORUK, Miguel que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA INMOBILIARIO EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 08 de Octubre de 2015.- Avócase.- Notifíquese.- A mérito de lo solicitado y constancias de autos, déjase sin efecto el proveído de fecha 21/07/2014, en su mérito: Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:"Córdoba, 05 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: VIGLIANCO Veronica Andrea - vviglianco@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59505 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004087/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2528704/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E:ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, inscripción N° 9042449391, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 203259882013, por la suma de pesos TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($35926,82) por los períodos 2010/07-08-09-11;2011/01-03-04-06-08-10, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.- SE HACE SABER al Contribuyente FRIEIRO ARQUIMEDES que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, veintitres (23) de abril de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9268. Bajo la responsabilidad de la institución actora, trábese el embargo solicitado, a cuyo fin. ofíciese.-Fdo. Digitalmente por: GUIDOTTI Ana Rosa - aguidotti@justiciacordoba.gob.ar;Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:" Córdoba, 03 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar". ARTÍCULO 3º.-
PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59503 - s/c - 11/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN DJGDJ 004086/2016 Córdoba, 23 de junio de 2016 VISTO: Que las intimaciones judiciales debidamente diligenciadas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial - ley 9024 y sus modificatorias – al contribuyente demandado en el expediente judicial Nº 2571079/36 han resultado todo infructuosas. Y CONSIDERANDO: Que resulta imperioso resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba; lo preceptuado por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015), y la ley 9024 con sus modificatorias, en orden a la necesidad de proceder a la notificación de la demanda para ser válido el proceso judicial. Que el Artículo 10 (5) de la ley 9024 conforme sus

modificatorias, establece que la notificación se efectuará por los medios previstos en el artículo 63 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) el cual establece que para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente, mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario o real del contribuyente o responsable, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial. Que el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba establece que la citación o el emplazamiento se practicarán por edictos cuando no fuere conocido el domicilio de la parte que haya de ser citada o fuera incierto, los que se publicarán cinco veces, en tanto que el emplazamiento será por veinte días y correrá desde el último día de su publicación. POR ELLO atento las facultades y funciones acordadas por los artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) RG 1574/08 y Res. de la S.I.P. 15/16. LA DIRECCION DE JURISDICCIÓN DE GESTIÓN DE DEUDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R E S U E L V E: ARTÍCULO 1º.- NOTIFICAR al contribuyente del Impuesto que administra este organismo, personas física o jurídicas, o quien resulte actualmente titular de las obligaciones tributarias donde el Fisco de la Provincia de Córdoba demanda por el cobro del impuesto SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS inscripción N° 270212395, LIQUIDACIÓN JUDICIAL N° 200049922014, por la suma de pesos ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OTRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($11758,62) por los períodos 2010/04-05;2011/01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12, para que en el término de veinte (20) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, cancele la deuda reclamada, con más los intereses y costas previstos por el Código Tributario Provincial (ley 6006 T.O. 2015 por decreto 400/2015) y ley 9024 con sus modificatorias, o acredite el pago o, en su caso, oponga excepciones admisibles, bajo apercibimiento de quedar expedita la ejecución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 (6), ley 9024 y sus modificatorias y proseguir dicha ejecución hasta el completo pago de lo adeudado. ARTÍCULO 2º.-SE HACE SABER al Contribuyente CAMARGO ELBA MARIA LUCIA que en la JUZG 1A INSTANCIA C/ COMPETENCIA EN EJECUCIONES FISCALES N° 3 de la ciudad de CORDOBA– SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES se ha dictado la siguiente resolución: "Córdoba, 13 de agosto de 2014. Por presentado, por parte en el carácter invocado y con el domicilio constituido. Admítase la petición inicial en los términos de lo dispuesto en el artículo 10 (5) de la Ley N° 9024. A lo demás, bajo la responsabilidad de la institución actora trábese el embargo solicitado, a cuyo fin ofíciese. Fdo. Digitalmente por: PEREZ Verónica Zulma - vzperez@justiciacordoba.gob.ar; Fdo. Digitalmente por: CARENA Eduardo Jose - ecarena@justiciacordoba.gob.ar". OTRO DECRETO:" Córdoba, 03 de mayo de 2016- Atento lo solicitado, notifíquese al demandado por edictos en los términos de los arts. 152, 165 del C.P.C.C. y 4° de la ley 9024, debiendo ampliarse el término de comparendo, el que será de veinte días.-Fdo. Digitalmente por: RIVA Blanca Alejandra - briva@justiciacordoba.gob.ar ".ARTÍCULO 3º.-PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y ARCHÍVESE. Fdo por . AB ASTRADA HUGO SEBASTIAN Jefe de Área Prejudicial y Ejecución Fiscal con Control Administ DTO. 2523/10 – R.G. Nº 1574/08 – R.S.I.P. 15/16 Dirección Gral. De Rentas Ciudad de Córdoba – Pcia. de Córdoba.

5 días - Nº 59501 - s/c - 11/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 – 183.352. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.250. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/23 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba

ANEXO: http://goo.gl/toUSsm

5 días - Nº 59762 - s/c - 11/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.272. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.247. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

anexo: http://goo.gl/ypxIGV

5 días - Nº 59751 - s/c - 11/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.267. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.245. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/35 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/DVLFYm

5 días - Nº 59722 - s/c - 11/07/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN Nº 0367/16 - EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL RESUELVE: Art.1°.- SUSPENDER los términos procesales del sumario ordenado por Resolución Nº 0829/12, en contra del Prof. Daniel Enrique RONDALLI (DNI Nº 25.074.850), docente del IPETAYM N° 68 "Cnel. DON LUIS ÁLVAREZ" de Arroyito, con cambio de lugar físico de prestación de servicios al IPETYM N° 73 "MARGARITA WEILD DE PAZ" de La Calera; hasta tanto recaiga sentencia en los autos caratulados: "RONDALLI, JESICA CELESTE T OTROS s/INFRACCIÓN LEY 26.364-DENUNCIANTE: IDENTIDAD RESERVADA" (FCB 42000840/2011), que se tramita por ante el Poder Judicial de la Nación-Juzgado Federal- de la ciudad de Bell Ville; Art. 44 del Decreto

586/A/63.- Art. 2º- PROTOCOLÍCESE, notifíquese formalmente al interesado, comuníquese al centro educativo, a la Inspección respectiva, a la Dirección de Recursos Humanos y gírese al DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES, para la continuidad del trámite.- FDO. ING. DOMINGO ARÍNGOLI

5 días - Nº 58970 - s/c - 07/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.267. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.248. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/qqjXjl

5 días - Nº 59706 - s/c - 11/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.262. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.251. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/0ae4DB

5 días - Nº 59359 - s/c - 07/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.291. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.259. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/23 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/BIDIjQ

5 días - Nº 59312 - s/c - 06/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.270. tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.249. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/zJNmX8

5 días - Nº 59165 - s/c - 06/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.341, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.244. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/28 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/C0G6U5

5 días - Nº 59162 - s/c - 06/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.265, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.252. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/27 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/y4W2Uh

5 días - Nº 59160 - s/c - 06/07/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificadas como S.A. N° 121/06, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE: "CÓRDOBA, 04 DE MAYO DE 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por EXONERACION del Sargento VÍCTOR HUGO GARRETTO, DNI N° 16.255.512, a partir de la fecha de notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en los hechos achacados, los cuales configuran faltas de naturaleza gravísimas, previstas en el Artículo 15° R.R.D.P. incs. "20" (correlacionado con el Art. 15° incs. "d" e "i" de la Ley N° 9728/10), "23" y "27", y de conformidad a lo preceptuado en los arts. 8° incs. "2" y "8", 15°, párrafo 1° y 16° inc. "5" del mismo cuerpo normativo (Dec. 1753), y arts 19° inc. "C", 103° y 75° inc. "e"

de la Ley del Personal Policial N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente Subjefatura de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Sr. Carlos Vidan Mercado, Vocal.

5 días - Nº 59296 - s/c - 06/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.259, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.255. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/41 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/RbsoLN

5 días - Nº 59159 - s/c - 06/07/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPTE. 1008937 RES. "A" N° 16/16 - En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificadas como Expte. N° 1008937, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE: "CÓRDOBA, 09 DE MARZO DE 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por Cesantía del OF. AYTE. LUCAS GABRIEL TULIAN, M.I. N° 29.481.830, a partir de la fecha del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho intimado, el cual configura una falta gravísima prevista en el artículo 15° inciso "19" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.), y de conformidad a lo previsto en los arts. 08° inc, "01", 10 inc. "2", 15° párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente Subjefatura de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Legislador Carlos Vidan Mercado, Vocal.

5 días - Nº 59309 - s/c - 06/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 05 ABR 2016 - PETRO-DAM S.A. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12392523/16 Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PETRO-DAM S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 57000450 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, con domicilio en calle TAFI N° 923 de la localidad Bº PARQUE ATLANTICA, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2012 - ENERO A DICIEMBRE 2013 - ENERO A DICIEMBRE 2014 - ENERO A DICIEMBRE 2015.-. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PETRO-DAM S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 57000450 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA - JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58680 - s/c - 05/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.273, tramitado por ante esta Ins-

titución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.257. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/22 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/4b1P2G

5 días - Nº 59157 - s/c - 06/07/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.903, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.258. Córdoba, 22 de Junio de 2016. VISTO: …..Y CONSIDERANDO:….RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/21 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:…." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba

ANEXO: http://goo.gl/2m5QFC

5 días - Nº 59154 - s/c - 06/07/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPTE. N° 1013535 RES. "A" N° 3748/15 - En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificada como Expte. N° 1013535 el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE:"CÓRDOBA, 02 DE DICIEMBRE DE 2015. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la baja por Cesantía del Oficial Subinspector CLAUDIO RICARDO MARTINEZ D.N.I N° 29.740.610, a partir de la fecha de notificación, del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una Falta de Naturaleza Gravísima, prevista en el Artículo 15° incisos 19° y 27°, del Régimen Disciplinario Policial, ello, de conformidad a lo previsto en los Arts. 15, párrafo 1° y 16° inc. 4° del R.R.D.P. y 102 de la Ley 9728, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes prevista en el Art. 10° Inc. 2° del R.R.D.P., y agravantes establecidos en el Art. 8° inc. 2° del citado cuerpo normativo. Articulo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dr. Martín José Berrotaran, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Dra. Silvana E. Páez, Vocal.

5 días - Nº 59271 - s/c - 06/07/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

EXPTE. 1008040 RES. "A" 28/16 - En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificadas como Expte. 1008040, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE: "CÓRDOBA, 22 DE MARZO DE 2016. Y VISTO... Y CONSIDERANDO...EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la Baja por CESANTIA del Agente LUCA ELIAS PAZ, DNI N° 35.870.012, a partir de la fecha del presente instrumento, por su participación responsable en el hecho acreditado, el que encuadra en una Falta de Naturaleza Gravísima, prevista en el artículo 15° inciso "19", "20" y "27", del Régimen Disciplinario Policial, y de conformidad a lo previsto en los arts. 8° inc. "1" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley del Personal policial N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Legislador Vidan Mercado, Vocal

5 días - Nº 59282 - s/c - 06/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 05 ABR 2016 - PETRO-DAM S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12392457/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PETRO-DAM S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270284833 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, con domicilio en calle TAFI N° 923 de la localidad Bº PARQUE ATLANTICA, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos DICIEMBRE 2015 - ENERO Y FEBRERO 2016.-. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PETRO-DAM S.A. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270284833 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán

ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58679 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 05 ABR 2016 - PETRO-DAM S.A. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12392585/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable PETRO-DAM S.A. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58000679 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, con domicilio en calle TAFI N° 923 de la localidad Bº PARQUE ATLANTICA, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Responsable Sustituto, correspondiente a los períodos PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA FEBRERO 2014 - PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA SEPTIEMBRE - OCTUBRE - NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente PETRO-DAM S.A. inscripto como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58000679 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 30-70778152-8, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58678 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 08 ABR 2016 - LOI S.R.L. VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12486133/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LOI S.R.L. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000661 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-70870876-9, con domicilio en calle JOSE RONDEAU N° 271 de la localidad CORDOBA CAPITAL, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas en su rol de Agente de Información, correspondiente a los períodos OCTUBRE A DICIEMBRE 2015. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción

sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente LOI S.R.L. inscripto como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000661 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-70870876-9, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…", para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58677 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0192/2016 - Córdoba, 26 ABR 2016 - VISTO, este expediente Nº (SF 10345942/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RODRIGUEZ ALEJANDRO GABRIEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 209466589, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25401493-2, con domicilio en calle Ruta 158 S/N KM 281 de la localidad Las Higueras, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 10-06-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma presenta un escrito el 27-08-16, donde manifiesta las causas por las cuales no le corresponde la instalación del instrumento reclamado, ya que la actividad desarrollada por la firma no encuadra dentro de servicios prestados a consumidores finales, tal como lo establece el Art 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001 al que la provincia de Córdoba adhiere según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 10249/2015. Que de haber dado respuesta oportunamente a lo reclamado en Marzo de 2015 hubiera evitado a ésta Dirección llegar a esta instancia procesal, lo que dista de un correcto accionar de contribuyentes y/o responsables. Por tal motivo se vio obligado a abonar la multa voluntaria por el incumplimiento reclamado. Al constatar esta Dirección lo manifestado por la parte desaparece la causal por la cual se inicio el presente sumario. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable RODRIGUEZ ALEJANDRO GABRIEL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 209466589, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 20-25401493-2, reconoció la infracción y abonó la multa correspondiente con fecha 01-07-16. ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58672 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0333/2016 - Córdoba, 10 JUN 2016 - VISTO, este expediente Nº (SF 10732906/15), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente OMAR SAVINO SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200931122, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-60274292-6, con domicilio en calle Av. Dr. Amadeo Sabattini Nº 2292-BºColón de la localidad Córdoba, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 27-10-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna. Que dicha instrucción de Sumario fue notificada de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 inc. d) 2º párrafo y Art. 54 y 58 Ley procedimiento Administrativo N° 6658 y modificatorias siendo el último día de publicación en el Boletín oficial el 05-05-16. Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente al periodo Febrero a Diciembre 2013; Enero a Diciembre 2014 y Enero a Setiembre 2015, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 19.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribu-

yentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente OMAR SAVINO SRL, inscripta en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 200931122, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-60274292-6, una multa de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS ($ 19.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación- Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., que asciende a la suma de PESOS ONCE CON 50/100 CENTAVOS ($ 11,50), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, sito en la calle Rivera Indarte Nº 650 - de esta Ciudad, o en la Delegación que corresponda, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58666 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Córdoba, 08 ABR 2016, LOI S.R.L. - VISTO: Las actuaciones cumplidas en el expediente S.F. N° 12486335/16 - Y CONSIDERANDO: QUE de las referidas actuaciones surge que para el contribuyente y/o responsable LOI S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270466974 y ante la Administración Federal de Ingresos Públicos con la C.U.I.T. N° 33-70870876-9, con domicilio en calle JOSE RONDEAU N° 271 de la localidad CORDOBA CAPITAL, Provincia de Córdoba, se ha detectado - en nuestra base de datos - la falta de presentación dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en su condición de contribuyente, correspondiente a los períodos NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2015 - ENERO Y FEBRERO 2016. QUE esta Dirección ha constatado que no se ha dado cumplimiento dentro del plazo estipulado para su vencimiento con el deber formal al que resulta obligado conforme surge del Art. 47 inc. 2 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., el que versa: "Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponibles que éste código o Leyes tributarias especiales les atribuyan, salvo cuando se prescinda de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria. Asimismo, presentar en tiempo y forma la declaración jurada informativa de los regímenes de información propia del contribuyente o responsable o de información de terceros". QUE previo a la aplicación de sanciones por las supuestas infracciones detectadas, corresponde instruir el sumario previsto en el artículo 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 y modificatorias, a fin de que el contribuyente ejerza su derecho a la debida defensa. QUE no obstante la instrucción sumarial, corresponde hacer saber que en caso de haber cumplimentado o de cumplimentar el deber formal omitido y/o abonar la/s multa/s establecida/s en el Art. 74 dentro de los 15 (quince) días de recibido el presente, está se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. En caso de no pagarse la multa o de no presentarse la Declaración Jurada, se seguirán las actuaciones tal como lo establece el Art. 86 del C.T.P. en cuyo caso el importe de la multa será el establecido en el artículo 2 de la Ley Impositiva Anual vigente. Por ello, y lo dispuesto en los artículos 74 y 86 del Código Tributario, ley 6006, t.o. 2015 decreto 400/15 y modif. EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: 1°) Instruir al contribuyente LOI S.R.L. inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Nº 270466974 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N° 33-70870876-9, el sumario legislado en el Art. 86 del Código Tributario Provincial.- 2°) Correr vista y emplazar por el término de quince (15) días hábiles para que el contribuyente y/o responsable alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, debiendo informar en caso de haber presentado la/s declaración/es jurada/s y el o los pago/s de la/s multa/s o Dicho escrito, y de corresponder las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en el domicilio de esta Dirección, sito en calle Rivera Indarte N° 650 de la ciudad de Córdoba o en la Delegación que correspondiere. 3°) Hacer saber que en la primera presentación deberá proceder conforme lo prescribe el Art. 22 de la Ley 6658, "…Artículo 22.- Cuando se invoque el uso de una firma social, deberá acreditarse la existencia de la sociedad, acompañándose el contrato respectivo, o copia certificada por escribano público o autoridad administrativa. Cuando se tratare de sociedades irregulares o de hecho, la presentación deberán firmarla todos los socios a nombre individual, indicando cual de ellos continuará vinculado a su trámite…," para la correcta prosecución del trámite.- 4°) Hacer saber al contribuyente y/o responsable a quien se le instruye el presente sumario, que en caso de abonar voluntariamente la multa y presentar las declaraciones juradas omitidas, dentro del plazo dado en el artículo 2°), el importe de la sanción se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedentes en su contra. En caso de no pagarse la/s multa/s o de no presentarse la/s Declaración/es Jurada/s, se continuará con el procedimiento sumarial aquí instruido. 5°) NOTIFÍQUESE.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58674 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MULTAS – DELEGACION VILLA MARIA

SJRVM-M 0076/2016 - Villa María,20 MAYO 2016 - VISTO, este expediente Nº SF - VM 12612282/2016, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente DON ANTONIO S.R.L., inscripta como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58001324, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70750829-5, con domicilio en calle Bvrd. Gral. José María Paz esquina Moreno de la localidad de Cruz Alta, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 18/04/2016, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, res-

ponsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a las decenas de los periodos 2012/11-12, 2013/01 al 10, y quincenas de los periodos 2013/11-12, 2014/01 al 12 y 2015/01 al 12, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos treinta y cinco mil doscientos ($35.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 3 dice: "Omisión de presentar declaraciones juradas: 3.- Grandes Contribuyentes de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 123/2007 del Ministerio de Finanzas y complementarias" -Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente DON ANTONIO S.R.L., inscripta como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58001324, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70750829-5, una multa de pesos treinta y cinco mil doscientos ($35.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., y el sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco con 86/100 ($65,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 esq. José Ingenieros de la Ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO, JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA, DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771, JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854, DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - Nº 58663 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION DJRGDA-M 0195/2016 - Córdoba, 27 ABR 2016 - VISTO, este expediente Nº (SF 12722857/16), resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente BRERA SA, inscripta en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 270705693 en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las actividades " Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora (código 63200.11) y Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00 , y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71019901-5, con domicilio en calle San Martin esquina Selva Negra Nº S/N B° Centro de la localidad Villa General Belgrano, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 01-06-15, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho - Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma responde en esta instancia con la instalación de la terminal para la aceptación como medio de pago de transferencias bancarias mediante tarjetas de débito, instrumento reclamado en el requerimiento de fecha 26-03-15, en el que se le solicitaba aportara la documentación respaldatoria de la contratación del servicio, según lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001. Que de haber dado respuesta oportunamente a lo reclamado en Marzo de 2015 hubiera evitado a ésta Dirección llegar a esta instancia procesal, lo que dista de un correcto accionar de contribuyentes y/o responsables. Por tal motivo se vio obligado a abonar la multa voluntaria por el incumplimiento reclamado, ya que procedió a colocar la terminal 24-06-15. Al constatar esta Dirección lo manifestado por la parte desaparece la causal por la cual se inicio el presente sumario. Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- DECLARAR el ARCHIVO de las presentes actuaciones, en virtud que la firma responsable BRERA SA, inscripta en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 270705693 en orden al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las actividades " Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora (código 63200.11) y Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto códigos 84901.00 y 84902.00, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-71019901-5, se encuadra en las actividades obligadas a cumplir con lo establecido en el Art. 16 de la Ley 10249/2015 en el que la provincia de Córdoba se adhiere al cumplimiento de las disposiciones previstas en el Art. 47 del Decreto Nacional N° 1387/2001, reconoció la infracción y abonó la multa correspondiente con fecha 13-08-15. ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- FIRMADO: CRA. FABIANA BEATRÍZ GARCÍA, JUEZ ADMINISTRATIVO Y FAC. R.G. 1717/10 Y 1574/08

5 días - Nº 58671 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MULTAS – DELEGACION VILLA MARIA

SJRVM-M 0075/2016 - Villa María,20 MAYO 2016 - VISTO Sumario Nº SF-VM N° 12612075/2016, resulta que de los antecedentes obrantes en au-

tos, la firma responsable DON ANTONIO S.R.L., inscripta como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000675 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70750829-5, con domicilio en calle Brvd. Gral. San Martin esquina Moreno de la localidad de Laborde, Pcia. de Córdoba se instruyó Sumario con fecha 18/04/2016 y; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47- Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos 2012/09 al 12, 2013/01 al 12, 2014/01 al 12 y 2015/01 al 12, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente., Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de /responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos cuarenta mil ($40.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "C" Inc. 3 el que dice: "Infracciones formales. Multas: 3.- Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros: $ 500,00 a $ 10.000,00" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma DON ANTONIO S.R.L., inscripta como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000675 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 30-70750829-5, una multa de cuarenta mil ($40.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., y el sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco con 86/100 ($65,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 esq. José Ingenieros de la Ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.- ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO, JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA, DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771, JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854, DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - Nº 58662 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MULTAS – DELEGACION VILLA MARIA

SJRVM-M 0084/2016 - Villa María,31 MAYO 2016 - VISTO, este expediente Nº SF - VM 12290057/2016, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma contribuyente RUTH AGUILAR SALAS, inscripta como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58000226, y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-92169576-4, con domicilio en calle Ruta 9 km 465 de la localidad de Leones, Pcia. de Córdoba, se instruyó Sumario con fecha 28/03/2016, y CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif.-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47 Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a las quincenas de los periodos 2014/08 y 2015/01 al 12, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente. Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de pesos cinco mil doscientos ($5.200,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art 2 de la LIA que en su apartado "A" Inc. 2 el que dice: "A- Omisión de presentar declaraciones juradas: 2 Sociedades, asociaciones, entidades de cualquier clase, unión transitorias de empresas y agrupaciones de colaboración empresaria, fideicomisos" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal, EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma contribuyente RUTH AGUILAR SALAS, inscripta como Responsable Sustituto en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 58000226, y en

la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-92169576-4, una multa de pesos cinco mil doscientos ($5.200,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.-ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., y el sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco con 86/100 ($65,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.-ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 esq. José Ingenieros de la Ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.- DIPL. GRACIELA B. MOYANO, JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA, DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771, JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854, DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - Nº 58659 - s/c - 05/07/2016 - BOE

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
MULTAS – DELEGACION VILLA MARIA

SJRVM-M 0085/2016 - Villa María, 01 JUNIO 2016 - VISTO Sumario Nº SFVM N° 12290126/2016, resulta que de los antecedentes obrantes en autos, la firma responsable RUTH AGUILAR SALAS, inscripta como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000172 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-92169576-4, con domicilio en calle Ruta 9 KM 465 de la localidad de Leones, Pcia. de Córdoba se instruyó Sumario con fecha 28/03/2016 y; CONSIDERANDO: Que instruido el Sumario y corrida la vista de Ley por el término de QUINCE (15) DIAS, para que la parte ejerza su derecho defensa y ofrezca las pruebas que entiende hacen a su derecho –Art. 86 del C.T.P. Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15-, la misma deja vencer el plazo sin presentar objeción alguna; Que debe quedar en claro que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los Deberes establecidos por éste Código o Leyes Tributarias Especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones (Art. 47- Primer Párrafo del CTP). Que de las constancias obrantes en autos se desprende que la firma contribuyente no ha cumplimentado en los términos del Art. 47 inc. 2 al no haber presentado la Declaración Jurada correspondiente a los periodos 2012/09 al 12, 2013/01 al 12, 2014/01 al 12 y 2015/01 al 12, dentro del plazo previsto en la Resolución Ministerial vigente., Que atento a la naturaleza jurídica de las infracciones que aquí se juzgan, la conducta descripta por el contribuyente como en este caso es "la no presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada de hechos imponibles que el CTP o Leyes especiales le atribuyan, y el no cumplimiento a la intimación de la Dirección", actúa como presupuesto objetivo de /responsabilidad tributaria por su sola configuración, máxime si se tiene en cuenta que el contribuyente no ha aportado elementos jurídicamente relevantes.- Que en consecuencia la infracción por incumplimiento a los deberes formales, se encuentra configurada, deviniendo pertinente la sanción a la Responsable de referencia con una Multa que en esta instancia se gradúa en la Suma de Pesos cuarenta mil ($40.000,00). Señálese que a fin de cuantificar la Multa se tuvo en cuenta, lo establecido en el segundo párrafo del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif., el cual nos lleva al Art. 2 de la LIA que en su apartado "C" Inc. 3 el que dice: "Infracciones formales. Multas: 3.- Incumplimiento a los regímenes generales de información de terceros: $ 500,00 a $ 10.000,00" - Que en virtud de lo manifestado precedentemente y existiendo elementos de convicción que la sostienen, debe darse por cierta la materialidad de la infracción que se le imputa, la cual transgrede normas tributarias de cumplimiento obligatorio, resultando incuestionable la aplicación al caso del régimen sancionatorio del Art. 74 del C.T.P. -Ley 6006 t.o 2015 decreto 400/15 y modif.- Por lo expuesto y de conformidad a lo estipulado en el Art. 86 del ya mencionado texto legal,EL JUEZ ADMINISTRATIVO RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- APLICAR a la firma RUTH AGUILAR SALAS, inscripta como Agente de Información en la Tasa Vial Provincial bajo el Nº 57000172 y en la A.F.I.P. con la C.U.I.T. N°: 23-92169576-4, una multa de cuarenta mil ($40.000,00), en virtud de haber incurrido en incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Art. 47 inc. 2 del Código Tributario de la Provincia. – Ley 6006 t.o.2015 decreto 400/15 y Modificatorias.- ARTÍCULO 2º.- DECLARAR a la firma responsable obligada al pago del sellado de actuación - Libro 2º Título 7º del Código Tributario Ley 6006 t.o. 2015 decreto 400/15 y modif., y el sellado postal - Art. 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 6658 y modif., el que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco con 86/100 ($65,86), conforme a los valores fijados por la Ley Impositiva vigente.- ARTÍCULO 3º.- INTIMARLO para que en el término de QUINCE (15) DIAS hábiles de notificada la presente abone la multa expresada y el sellado de actuación, los cuales deberán ser depositados en la Entidad Bancaria donde corresponde dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, conforme las normas vigentes sobre el particular, y deberá acreditar el pago de inmediato e indefectiblemente en el domicilio de la Dirección General de Rentas, sito en calle Buenos Aires Nº 1201 esq. José Ingenieros de la Ciudad de Villa María, bajo apercibimiento de cobro por vía de ejecución fiscal.-ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE, con remisión de copia autenticada.-DIPL. GRACIELA B. MOYANO, JEFA DE AREA APOYO REGIONAL VILLA MARIA, DTO. N°1633/10 – RESOLUCION GRAL. N° 1771, JUEZ ADMINISTRATIVO RESOL. GRAL. 1854, DIRECCION GENERAL DE RENTAS

5 días - Nº 58657 - s/c - 05/07/2016 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirectora de Jurisdicción: LILIANA LOPEZ